

EXPTE. HCD N° 1839-I-20.-

HONORABLE CONCEJO:

Vuestras **COMISIONES DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO y HACIENDA Y PRESUPUESTO** han considerado el **Expediente HCD N° 1839-I-22**, Proyecto de Ordenanza presentado por Intendente Municipal y Presidente del HCD Facundo Sartori, para regular el transporte privado de personas a través de plataformas electrónicas.-

Y, por las razones que dará el miembro informante de las Comisiones, Concejal **Daniel Vancsik**, os aconseja la aprobación de la siguiente:

ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

CAPÍTULO I

**TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS
ELECTRÓNICAS**

ARTÍCULO 1.- ESTABLÉZCASE que el transporte privado de personas a través de plataformas electrónicas será regulado por la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias.-

ARTÍCULO 2.- ENTIÉNDASE por Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, al servicio que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, que permite conectar a usuarios que lo demanden con taxis y remises, mediante el uso de la misma.-

ARTÍCULO 3.- DETERMÍNESE como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Movilidad Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, o la dependencia que en un futuro la reemplace.-

EXPTE. HCD N° 1839-I-20.-

CAPÍTULO II

PERMISO DE EXPLOTACIÓN

ARTÍCULO 4.- ESTABLÉCESE que los únicos permisionarios autorizados para prestar el servicio de Transporte de Personas a través de Plataformas Electrónicas deberán encontrarse registrados y habilitados ante la Autoridad de Aplicación como prestatarios del servicio de remises o de Transporte Público de alquiler con taxímetro.-

ARTÍCULO 5.- TERMINOLOGÍA. A los efectos del estudio, interpretación y aplicación de la presente Ordenanza debe entenderse por:

- a) permisionario: adjudicatario de licencia de taxis y/o remis con habilitación vigente emitida por la autoridad de aplicación;
- b) Empresas de Redes de Transporte (ERT): Personas jurídicas habilitadas por la Autoridad de Aplicación para ejercer la administración de plataformas o aplicaciones informáticas que permitan la vinculación geolocalizada entre los usuarios del servicio y los prestadores del mismo a través de dispositivos fijos y móviles;
- c) autoridad de aplicación: Órgano encargado de ejercer el control sobre las partes intervinientes y el servicio mismo;
- d) plataforma electrónica: Aplicación informática para dispositivos móviles destinada a establecer un vínculo entre conductor y usuario para la prestación de un servicio;
- e) registro de permisionarios: Nómina perteneciente al órgano de control que se compone por conductores y vehículos autorizados para prestar el servicio dentro de la plataforma electrónica.-

ARTÍCULO 6.- SON obligaciones de las Empresas de Redes de Transporte Privado por Plataformas Electrónicas:

- a) para las personas físicas que integran dicha empresa: tener domicilio constituido en la Ciudad de Posadas y designar un representante, apoderado o encargado de negocios que tenga residencia permanente en la Ciudad;
- b) con respecto a las personas jurídicas, aquellas que no estén constituidas en la Provincia de Misiones, deberán además establecer sucursal en jurisdicción de la Ciudad e inscribir la misma en el Registro Público, cumpliendo con las exigencias y requisitos que a tal fin, fija dicha repartición y acreditar su identidad como sociedad debidamente constituida, con contrato social inscripto en dicho Registro;

EXPTE. HCD N° 1839-I-20.-

- c) proporcionar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación toda la información necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos;
- d) arbitrar los medios necesarios para asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que se encuentren en cumplimiento de la presente ordenanza y normas reglamentarias;
- e) adecuarse en un todo a la legislación vigente en la materia;
- f) los solicitantes no deben poseer causas penales vigentes, lo que se acredita con certificado de buena conducta expedido al efecto por la Policía Provincial y Federal. En caso de tratarse de personas jurídicas, este requisito se exige a la totalidad de sus integrantes, cualquiera fuere el tipo de sociedad, incluso de quienes componen los órganos de administración y dirección.-

ARTÍCULO 7.- EL Registro de permisionarios, a cargo de la Autoridad de Aplicación, contendrá la información referente a que Empresas de Redes de Transporte Privado por Plataformas Electrónicas, pertenecen los vehículos prestadores del servicio, los permisionarios propiamente dichos y los conductores.-

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 8.- **AUTORÍZASE** a la prestación del servicio por parte de los permisionarios, únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas habilitadas.

ARTÍCULO 9.- **DETERMÍNASE** que la vida útil de los vehículos habilitados para la prestación del servicio, se registrará según la modalidad de origen a la cual pertenecen, ya sea como prestatarios del servicio de remises o del transporte Público de alquiler con taxímetro.

ARTÍCULO 10.- **DETERMÍNASE** que la Autoridad de Aplicación, establecerá los parámetros dentro de los cuales deberá fijarse el valor del servicio a través de plataformas electrónicas habilitadas.-

EXPTE. HCD N° 1839-I-20.-

ARTÍCULO 11.- ESTABLÉZCASE que el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación por parte de la Empresas y los permisionarios, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente con valor de entre 60 y 2000 U.F.;
- b) Suspensión temporal de la plataforma de hasta dos (2) años para prestar servicio en la ciudad;
- c) Inhabilitación definitiva de la plataforma.-

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 12.- ESTABLÉZCASE que la Autoridad de Aplicación inspeccionará y controlará a las Empresas de Redes de Transporte Privado por Plataformas Electrónicas, así como los servicios que se presten, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.-

ARTÍCULO 13.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Competencia. Facúltase a la autoridad de aplicación a reglamentar la presente Ordenanza para su correcta aplicación.-

ARTÍCULO 14.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias a fines de la implementación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 15.- DE FORMA.-

SALA DE COMISIONES, 23 de noviembre de 2022.-